



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00559-00.

DEMANDANTES: XIOMARA DEL ROSARIO DE CASTRO ESPITIA, CARMEN ROSA CASTRO ESPITIA y MARIA ELENA DE CASTRO ESPITIA.

CAUSANTES: RAFAEL ARMANDO DE CASTRO ARZUZA y OLGA ISABEL ESPITIA HERNANDEZ.

PROCESO DE SUCESION DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: A su Despacho Proceso de Sucesión de Menor Cuantía para fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia desatada por el COVID 19, se había imposibilitado su desarrollo. Sírvase proveer. Marzo 31 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital de la presente Sucesión de Menor Cuantía se observa que debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia desatada por el COVID 19, no se había ordenado la presentación de la diligencia de inventarios, debiendo fijarse fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los



sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos establecida por el artículo 501 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar el día seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am), a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.
2. Advertir a la parte demandante para que aporte el inventario y avalúo en archivo PDF a través del canal virtual del juzgado.
3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17edf930c96d168f9322bfdca78a47d6cf81205c4b3d022a29156277a05909c**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>